



Resolución Directoral Nacional N° 169-2017-BNP

Lima, 15 DIC. 2017

VISTOS: el Informe N° 965-2017-BNP/AO-APER de fecha 14 de diciembre de 2017, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración; el Memorando N° 1716-2017-BNP/OA de fecha 15 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina de Administración; el Memorando N° 2114-A-2017-BNP/ODT de fecha 15 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico; y el Informe N° 335-2017-BNP/OAL de fecha 15 de diciembre de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone sobre el régimen jurídico y autonomía de la entidad, lo siguiente: *"La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura"*;

Que, el numeral 1.2.1 del inciso 1.2 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece sobre los actos de administración interna, lo siguiente: *"(...) organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley; y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"*;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, *"Fijan monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública"*, dispone otorgar a partir del 1 de julio de 1994 una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública, conforme el siguiente detalle:

"Artículo 2.- Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994 una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia".

Que, el artículo único de la Ley N° 29702, *"Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada"* establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 169 -2017-BNP (Cont.)

"Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedido el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo.

Los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el pago de esta bonificación, no son impedimento para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente; para tal efecto y bajo responsabilidad, la administración debe desistirse.

(...)" (Subrayado agregado).

Que, con la emisión de la Ley N° 29702, los beneficiarios de la bonificación especial establecida en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94 no requieren de sentencia judicial y menos con calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo el pago de dicha bonificación;

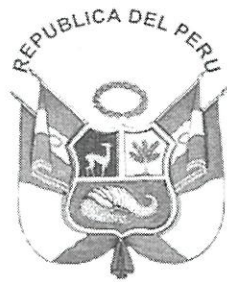
Que, a través del Informe N° 965-2017-BNP/AO-APER de fecha 14 de diciembre de 2017, el Área de Personal de la Oficina de Administración señaló que la Biblioteca Nacional del Perú a través de diversos actos administrativos, resolvió aprobar los montos de pago respecto de la bonificación especial establecida en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de los servidores activos y pensionistas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29702. Asimismo, precisó que a la fecha las obligaciones de pago reconocidas en los referidos actos administrativos no habrían sido efectuadas en su totalidad, existiendo obligaciones pendientes de pago de los devengados e intereses legales correspondientes a favor de los servidores activos y pensionistas;

Que, en ese contexto el Área de Personal de la Oficina de Administración señaló que existe la necesidad en la entidad de cumplir con el pago de los referidos devengados e intereses, por lo que propuso la emisión de la Directiva denominada "Lineamientos para el pago de obligaciones derivadas de procesos no judicializados en el Marco del Decreto de Urgencia N° 037-94", la cual sería de alcance de los órganos de la entidad, así como del personal activo o pensionista que cuente con una resolución administrativa de la entidad que lo reconozca como beneficiario de la bonificación dispuesta en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante Memorando N° 1716-2017-BNP/OA de fecha 15 de diciembre de 2017, la Oficina de Administración remitió a la Oficina de Desarrollo Técnico la propuesta de Directiva, a fin de que actúe en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Memorando N° 2114-A-2017-BNP/ODT de fecha 15 de diciembre de 2017, la Oficina de Desarrollo Técnico emitió opinión favorable a la propuesta de Directiva mencionada en el considerando precedente y solicitó la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, por medio del Informe N° 335-2017-BNP/OAL de fecha 15 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Legal, en el ámbito de su competencia y sustentándose en las opiniones técnicas emitidas por la Oficina de Administración y la Oficina de Desarrollo Técnico, encontró legalmente viable la aprobación de la Directiva denominada: "Lineamientos para el pago de obligaciones derivadas de procesos no judicializados en el Marco del Decreto de Urgencia N° 037-94";



Resolución Directoral Nacional N° 169 -2017-BNP

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Desarrollo Técnico y, de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; la Ley N° 29702, Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada; el Decreto de Urgencia N° 037-94 que fijan monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y, demás normativa pertinente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva N° 008 -2017-BNP, denominada “Lineamientos para el pago de obligaciones derivadas de procesos no judicializados en el Marco del Decreto de Urgencia N° 037-94”, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DELEGAR a la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú la emisión de los actos correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución y a la Directiva denominada “Lineamientos para el pago de obligaciones derivadas de procesos no judicializados en el Marco del Decreto de Urgencia N° 037-94”

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.


ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú





PERÚ

Ministerio
de Cultura

Biblioteca
Nacional del Perú

Dirección Nacional

**DIRECTIVA N° 008 -2017-BNP
"LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE
OBLIGACIONES DERIVADAS DE PROCESOS NO
JUDICIALIZADOS EN EL MARCO DEL DECRETO
DE URGENCIA N° 037-94"**



LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE PROCESOS NO JUDICIALIZADOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94

I. OBJETIVO

El presente documento tiene por objeto establecer los criterios de priorización y el procedimiento para el pago de las obligaciones derivadas de procesos no judicializados a favor del personal activo o pensionista de la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante, BNP) en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-94 y la Ley N° 29702.

II. FINALIDAD

Garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago derivados de procesos no judicializados en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-94 y la Ley N° 29702.

III. BASE NORMATIVA

- Ley N° 29702, Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.
- Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto de Urgencia N° 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia N° 037-94.
- Decreto de Urgencia N° 037-94, Fijan monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública.
- Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.



IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria para los órganos de la BNP.



V. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a) Priorización: Clasificación en orden de importancia aplicando los criterios establecidos en el punto 6.2 del presente lineamiento.
- b) Monto de la obligación: Es el Monto total correspondiente a devengados y/o intereses pendientes de pago, previamente aprobados mediante Resolución Directoral Nacional.



c) Edad del personal activo o pensionista: Se tendrá en cuenta la edad cronológica (años, meses y días) a fin de determinar a la persona de mayor edad.

d) UIT: Unidad Impositiva Tributaria para el respectivo año fiscal.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Identificación de beneficiarios

Con la finalidad de identificar los beneficiarios que no hayan iniciado proceso judicial, la Oficina de Administración deberá recabar todos los actos administrativos de reconocimiento de obligaciones de la Ley 29702.

Posteriormente, y contando con los referidos actos administrativos la Oficina de Administración procederá a identificar dichos beneficiarios, a fin de realizar el pago de las obligaciones pendientes en el marco de la Ley N° 29702, aplicando los criterios de priorización.

6.2. Criterios de Priorización

a. Para la atención de las obligaciones de pago derivadas de procesos no judicializados en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-94, la Oficina de Administración elabora una lista aplicando los siguientes criterios de priorización:

- Primero: Edad del personal activo o pensionista (considerando años, meses y días)
- Segundo: Monto de la obligación

b. Una vez ordenada la lista de priorización considerando los criterios señalados en el literal anterior se procede a priorizar el pago de acuerdo a los montos de las obligaciones conforme al siguiente detalle:

- Menor o igual a cinco (5) UIT.
- Mayor de cinco (5) hasta diez (10) UIT.
- Mayor de diez (10) hasta veinte (20) UIT.
- Mayor de veinte (20) hasta cincuenta (50) UIT.
- Mayor a cincuenta (50) UIT.

Cuando las obligaciones de pago superen las cinco (5) UIT, éstas serán pagadas proporcionalmente hasta dicho monto, considerando la disponibilidad presupuestal y el orden de prioridad antes señalado.

Los saldos son considerados como primera opción de pago, en la lista de priorización aplicando nuevamente los criterios del punto 6.2 literales a y b.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Teniendo en cuenta los criterios de priorización establecidos en las disposiciones generales, se aplica el siguiente procedimiento:

7.1. La Oficina de Administración elabora la lista de priorización según los criterios antes establecidos en el punto 6.2 de los literales a y b, la cual



remite a la Oficina de Desarrollo Técnico o quien haga sus veces para la Certificación Presupuestal.

- 7.2. La Oficina de Desarrollo Técnico evaluará la Disponibilidad Presupuestal en base a los saldos disponibles producto del sinceramiento de la planilla de haberes, durante el ejercicio fiscal del año vigente.
- 7.3. Una vez que la Oficina de Desarrollo Técnico o quien haga sus veces remita el expediente con la Certificación Presupuestal, a la Oficina de Administración, esta última emite la Resolución Directoral mediante la cual se aprueba la lista de priorización y ordena el pago correspondiente.

La lista de priorización forma parte integrante de la Resolución Directoral donde se consignan los nombres y apellidos de los beneficiarios y montos, de conformidad al Anexo N° 1.

VIII. RESPONSABILIDADES

La Oficina de Administración es responsable de:

- Aplicar los criterios de priorización establecidos en el presente documento (punto 6.2 literales a y b).
- Elaborar la lista priorizada para los pagos de las obligaciones pendientes derivadas de procesos no judicializados en el marco del Decreto de Urgencia N° 037-94 y la Ley N° 29702.
- Emitir la Resolución Directoral que apruebe la lista de priorización del personal activo o pensionista.
- Realizar los pagos correspondientes.
- Subsanan lo que sea necesario a fin de obtener la lista priorizada.



IX. ANEXO

Anexo N° 1: Formato de Lista de Priorización



